

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2020-00001-00**

Santiago de Cali, 16 de junio de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	RAFAEL ALONSO ARCILA SUÁREZ
DEMANDADO:	GMTM SAS., MARÍA VICTORIA OBANDO BENJUMEA y otra.

Revidado el proceso, se observa que la demandante no ha impulsado el proceso en más de un (1) año, por lo que dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º de artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Como quiera que están embargados los remanentes, póngase a disposición de la DIAN los bienes embargados por cuenta de este proceso. Líbrese el oficio respectivo.

3

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00001-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2074cc1ebd1124a3a02875294278d31b5f2c5968d0a93a2c0b5f55bf5db60303**
Documento generado en 16/06/2022 04:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>